



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

C. José Enrique Magaña López
Representante Legal de la Empresa
Diesgas, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0313/10/20

Expediente: 03BS2020G0034

Folio: 061522/03/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la información adicional (IA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. José Enrique Magaña López**, Representante Legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Expendio al Público de Gas L.P. mediante Estación de Servicio con Fin Específico (Carburación) San José Viejo**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Transpeninsular No. 11418, Colonia San José Viejo, C.P. 23437, Ciudad San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 07 de octubre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2020G0034** y número de bitácora **09/MPA0313/10/20**.
2. Que el 29 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/26/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

22 al 28 de octubre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 04 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 27 de octubre de 2020, el periódico "**Tribuna de los Cabos**" de fecha 29 de octubre de 2020, en el cual en la **Página 9** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 11 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 13 de noviembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/26/2020** de la Gaceta Ecológica el 29 de octubre de 2020, durante el periodo del 30 de octubre al 13 de noviembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- IV. Que el 05 de febrero de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12695/2020** de fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Sitio **RAMSAR** denominado "**Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo**"
- V. Que el 20 de enero de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0578/2021**, la cual consistió en lo siguiente:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Verificar y presentar las coordenadas exactas de la poligonal del área del **proyecto**, (UTM o geográficas, indicando el DATUM¹ y zona) o en su caso realizar la rectificación de las imágenes presentadas en la **MIA-P**.
2. La vinculación del **Proyecto** con el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, B.C.S.**, indicando las **UGA's**, políticas, usos permitidos de suelo, así como los lineamientos y criterios aplicables al **Proyecto**, indicando como se cumplirán con ellos.
3. Realizar la vinculación con el **Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos-Aptitudes del Suelo (Vocación)**, indicando el uso de suelo para la zona del **Proyecto**, así mismo, deberá adjuntar el plano de los usos de dicho plan, donde se observe la ubicación del **Proyecto**.
4. Realizar la vinculación con el **Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo San Lucas BCS-Estrategia-Uso del Suelo**, indicando el uso de suelo para la zona del **Proyecto**, así mismo, deberá adjuntar el plano de los usos de dicho plan, donde se observe la ubicación del **Proyecto**.
5. Presentar la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aplicables al **Proyecto** incluyendo las normas en materia de emisiones, ruido y agua, estableciendo su aplicación, presentando argumentos técnicos y medidas a adoptar con lo cual demuestre cómo dará cumplimiento a las mismas, con la finalidad de que esta **DGGC** pueda determinar que el **Proyecto** dará cumplimiento a dicha normatividad.

¹ Sistema de referencia geodésico



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

6. Indicar como se verá afectado el **Sitio Ramsar Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo** por el desarrollo del **Proyecto**, así mismo, presentar medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse
 7. Presentar la delimitación del Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI) en los que se pretende insertar el **Proyecto**, señalando los criterios empleados para realizar dicha delimitación; así mismo, deberá presentar una imagen mediante la cual se pueda observar las dimensiones de esta, así como los componentes y procesos ambientales que pudieran verse afectados
 8. Presentar si las obras y actividades del **Proyecto**, no incrementarán la problemática de la **(RHP) 10** denominada **Sierra de la Laguna y Oasis aledaños**, y las medidas que aplicará para no incrementar dicha problemática.
 9. Es responsabilidad del **Regulado** modificar el contenido de la información presentada en la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular **(MIA-P)**, en todos y cada uno de los apartados que se vean afectados por la información solicitada en el presente oficio.
- VI. Que el 10 de febrero de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0578/2021** de fecha 20 de enero de 2021, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **30 días**, contados a partir de la recepción de éste, mediante el cual, el día 26 de marzo de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
- VII. Que el día 17 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual, presentó la información adicional requerida a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/0578/2021** de fecha 20 de enero de 2021, documento ingresando dentro del plazo designado para ello, mismo que quedo registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **061522/03/21**.
- VIII. Que a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **CONANP** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12695/2020** de fecha 15 de diciembre de 2020.
- IX. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- XI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de Gas L.P. a través de un tanque tipo intemperie, cilíndrico horizontal, con una capacidad total de almacenamiento de **5,000 litros** de gas L.P. base agua, distribuido en 1 tanque y una toma de suministro; así mismo, contempla la construcción de área de oficina, baño, área de suministro, área de tanque, área de circulación, área de recepción.

Las coordenadas UTM del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 12 - DATUM WGS 84	
	X	Y
1	631941.06	2557575.61
2	631942.54	2557601.46
3	631990.08	2557598.19
4	631989.16	2557572.65

El **Regulado** describió en la **Página 09** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **1,240.42 m²**, indicando que la distribución de las superficies de las obras se muestra a continuación:

Área del proyecto	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Total área de oficina	15.85	1.28
Oficina	10.15	0.82
Baño	5.70	0.46
Área de toma de suministro	13.22	1.07
Área de tanque	35.00	2.82
Área de circulación	747.69	60.28



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Área de recepción	23.04	1.86
Resto de áreas	389.77	31.42
Área total de la estación	1240.42	100.00

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se estima en **03 meses**, mientras que, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **50 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 7** a la **31** del **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la página 1 de la información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

XII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGCC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación de Gas L.P. y que se pretende ubicar en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Marina Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de la Aves, o área natural protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Así mismo, el **Proyecto** se encuentra dentro del **Sitio Ramsar** denominado **Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo**, sin embargo, debido a que la pretendida ubicación del predio del **Proyecto** se encuentra en la Zona Sur del sitio "**Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo**", en la cual predominan las áreas urbanas, por lo que esta **DGCC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto** y no contraviene lo establecido en los Criterios de Ramsar.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de los Cabos, Baja California Sur**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 31 de agosto de 1995, conforme a lo siguiente:

UCA	Política	Vocación de suelo	CRITERIOS GENERALES	Criterios de Regulación Ecológica
T2	Aprovechamiento	Apto para el uso agrícola, uso ganadero y asentamientos humanos	B: Para el consumo de agua C: Para la producción agrícola D: para la producción Ganadera F: Asentamientos humanos K: criterios ecológicos específicos	B: 2, 3 C: 1-5, 7-12 D: 2,3, 5-7, 9 F: 1-3, 6, 7, 9 K:10, 21-23

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el Programa aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** agrega dentro de los **ANEXOS** de la presentación de la **MIA-P**, la autorización respecto del **Uso de Suelo** con número de oficio US/140/PU/2020 de fecha 24 de junio de 2020, expedida por la Dirección Municipal de Planeación Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Los Cabos, del estado de Baja California Sur, en la que se describe lo siguiente:

*"...según su localización; esta Instancia Municipal autoriza el uso de suelo catalogado como: **MI (MIXTO INTENSO)**, aplicable al Lote 03 con Clave Catastral 409001001003, el cual es **Compatible con el giro solicitado "ESTACIÓN DE SERVICIO PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P."**..."*

- e) El **Regulado** presentó anexo al **IP**, el Dictamen Técnico No. DG08-2020 de fecha 07 de julio de 2020 de una estación de gas L.P. para carburación, tipo B Comercial, subtipo B.1, grupo I, con la capacidad de almacenamiento de **5,000 litros** de agua en un **tanque**, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación en Gas L.P. UVSELP-191-C, en el que concluye que **CUMPLE** con los requisitos técnicos y de seguridad especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDC-2004.
- f) Conforme a lo manifestado en la información adicional por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGCG**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas residuales sanitarias serán descargadas a la red municipal de drenaje. El Proyecto únicamente descargará las aguas de uso sanitario a la red de drenaje municipal, por lo que no se estima que presenten contaminantes que sean distintos a los permitidos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

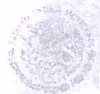


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Ser realizará la clasificación y separación de los residuos según su naturaleza y características y se dispondrán según las especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	Se tendrán procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos en el Proyecto , así mismo se contemplan medidas preventivas adecuadas como son la recolección y manejo temporal en tambores, los cuales cerrarán herméticamente, serán identificados con un letrero que alerte y señale su contenido y la disposición final se realizará con una empresa autorizada para la disposición final de ello.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del Proyecto ; la empresa considera los gastos de Capacitación y adiestramiento, en las etapas de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono para que el personal verifique el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, para que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	No resulta aplicable, ya que durante las actividades a realizar en la estación de carburación no se manejarán hidrocarburos que puedan derramarse y generar contaminación del suelo durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto . Así mismo, durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto no se realiza algún tipo de mantenimiento a automotores dentro de la instalación.
NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.	Los gases propano y butano, que forman la mezcla que compone el gas L.P., no se encuentran enlistados en la presente norma, sin embargo, durante la conexión y desconexión de mangueras para el suministro de gas de la estación de gas L.P. a los vehículos automotores, se generarán pequeñas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Norma	Vinculación
	emisiones furtivas al ambiente, pero su dispersión será instantánea debido principalmente a que se trata de un lugar abierto que evita la acumulación de gases.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el Regulado y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

XIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que considerando las características mencionadas del **Proyecto** y la interacción entre los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de la región donde se ubica el mismo se definió el **SA** en un radio de 500.00 m.

El **Regulado** describe en las **Páginas 74 a 85** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 12 a 14** del **Capítulo IV**, en donde se menciona que:

Vegetación. - El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que en el **SA** se encuentran especies vegetales tales como: palo verde azul (*Parkinsonia florida*), tronadora (*Tecoma stans*), y damiana (*Turnera diffusa*), también se reporta la presencia de las cactáceas (*Pachycereus sp*) y algunas especies de pitahayas (*Machaerocereus ssp*), de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Cabe señalar que el **Regulado** señaló que el área del **Proyecto** corresponde a una zona urbana; por lo que no se observa la presencia de especies puedan verse afectadas por el **Proyecto**.



Lim



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Fauna. - El **Regulado** señala que en el **SA** se encuentran las siguientes especies: rata negra (*Rattus rattus*), lagartija común (*Petrosaurus thalassinus*), de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Así mismo, el sitio del Proyecto, ya se encuentra urbanizado, por lo que no se tiene presente ninguna especie de flora o fauna.

Diagnóstico Ambiental

La poca existencia de elementos bióticos de relevancia dentro de **SA** nos indica que las actividades antropogénicas y la demanda de satisfactores en un municipio con una dinámica de crecimiento alta, generan una gran presión antrópica sobre las superficies tanto aquellas que no han sido aprovechadas como las que cambian constantemente de actividad o uso de suelo, dinámica que dificulta aplicar estrategias para recuperar espacios orientados a mejorar la calidad del **SA** delimitado.

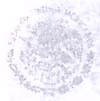
Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación de la estación de carburación, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XIV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que tanto el **SA**, como el área del **Proyecto** han sido modificados por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción.

² La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

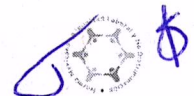
Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold de interacción Causa-Efecto. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la información adicional, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	- Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. - Consumo de agua.	- Durante la etapas de preparación de sitio y construcción, se contratarán e instalarán sanitarios, de los cuales a encargada de la disposición de los residuos será la empresa contratada. - Se fomentará el manejo adecuado del agua con el personal, con el fin de reducir y eficientizar su aprovechamiento.
Aire	- Contaminación atmosférica por la generación de ruido. - Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. - Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.	- Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma aplicable. - Todo el equipo y maquinaria deberá contar con el respectivo mantenimiento correctivo. - Se cubrirán los camiones que transporten material con lonas para reducir las emisiones de partículas. - El ruido producido por los equipos que se utilicen durante esta etapa deberá cumplir con la norma NOM-081-SEMARNAT-1994



lim



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	- Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. - Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. - Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. - Contaminación al suelo por derrame de combustible.	- El escombros será retirado por medio de camiones de volteo que lo trasladarán al sitio que la autoridad local determine. - En el caso de restos de materiales metálicos estos serán llevados a centros de recolección (venta por kilo), para su reciclaje. - El suelo producto de la limpieza será recuperado y dispuesto en la superficie que no se verá afectada, para su posterior habilitación de áreas verdes. - La excavación se limitará a la superficie necesaria para el desplante de la infraestructura permanente. - La compactación con maquinaria se limitará únicamente a la superficie requerida para el desplante de la infraestructura necesaria para la operación, en las áreas donde colocará material pétreo suelto, no se compactará para permitir la infiltración del agua y evitar la generación de polvos. - Se colocará contenedores debidamente rotulados para que todos los residuos generados sean clasificados y separados, almacenados temporal y posteriormente retirarlos por medio del servicio de limpia del municipio. - La constructora no podrá dar mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores; para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible. - Se capacitará al personal encargado de la ejecución del Proyecto en identificación de residuos, a fin de que estos sean clasificados y separados para su manejo y disposición final en cumplimiento con la normatividad ambiental mexicana. - Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos.

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	- Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. - Consumo de agua.	- Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia el drenaje municipal - Se utilizará agua cruda y solo la necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones. - Se realizará mantenimiento periódico a toda la red de tubería para garantizar la hermeticidad y evitar fugas.
Aire	- Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. - Contaminación atmosférica por la generación de ruido.	- Se llevará a cabo revisiones periódicas de las conexiones de las tuberías para minimizar la emisión de gas L.P. - Se ejecutará un programa de mantenimiento de los motores que se ocupan en el trasiego, a fin de que el nivel de ruido se mantenga por debajo de los 80 decibeles.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	- Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. - Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. - Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales. - Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles.	- No se llevará a cabo dentro de la Estación de Carburación mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. - Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Estación para la identificación de los residuos orgánicos, de manejo especial y residuos peligrosos. - Los contenedores que destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos deberán estar debidamente rotulados a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y los rótulos de identificación, con la finalidad de realizar la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. - Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XVI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio con una diversidad media; sin embargo, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento de la estación de carburación, no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XVII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas previas, por lo que se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-001-ASEA-2019, Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de los Cabos, Baja California Sur, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Los Cabos, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



4m



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Expendio al Público de Gas L.P. mediante Estación de Servicio con Fin Específico (Carburación) San José Viejo**", con pretendida ubicación en Carretera Transpeninsular No. 11418, Colonia San José Viejo, C.P. 23437, Ciudad San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en la información adicional presentadas.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y la construcción, y un plazo de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

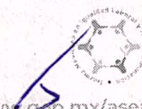
SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



4m



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

NOVENO. - El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGCC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGCC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGCC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4730/2021

Ciudad de México, a 26 de abril de 2021

en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Enrique Magaña López**, Representante Legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Enrique Magaña López**, Representante Legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento.
Expediente: 03BS2020G0034
Bitácora: 09/MPA0313/10/20
Folio: 061522/03/21

SASV/LLMH





MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO

Oficina General de Asesoría Jurídica

Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba

Departamento de Asesoría Jurídica

Caracas, 15 de mayo de 1979

Señor Rector de la Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba

DECIMO CUARTO.- En virtud de la autorización conferida por el Poder Judicial de la Federación, en el expediente de amparo número 100/79, se ha dictado la siguiente resolución:

DECIMO QUINTO.- Se declara la nulidad de la resolución de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación, en el expediente de amparo número 100/79, por haberse dictado en violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO SEXTO.- Se declara la nulidad de la resolución de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación, en el expediente de amparo número 100/79, por haberse dictado en violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO SEPTIMO.- Se declara la nulidad de la resolución de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación, en el expediente de amparo número 100/79, por haberse dictado en violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO OCTAVO.- Se declara la nulidad de la resolución de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación, en el expediente de amparo número 100/79, por haberse dictado en violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A FAVOR DEL INTERES

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Y. Díaz Hernández

Señor Rector de la Universidad de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba

En fe de lo cual, se expide la presente resolución, en la ciudad de Santiago de Cuba, a los quince días del mes de mayo de 1979.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Y. Díaz Hernández

En fe de lo cual, se expide la presente resolución, en la ciudad de Santiago de Cuba, a los quince días del mes de mayo de 1979.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Y. Díaz Hernández